
Código de Buen Gobierno

EL SARDINERO, S.A.



2023

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA	4
3.	JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	5
4.	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
5.	CONFLICTOS DE INTERÉS	12
6.	CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL	14
7.	CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS	15
8.	RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	18
	ANEXO I	20
	ANEXO II	21

1. INTRODUCCIÓN ♦

El Sardinero, S.A., grupo hotelero propiedad de la familia Álvarez, gestiona cuatro hoteles en las ciudades de Santander y Madrid, caracterizados por su excelente ubicación y calidad en el servicio.

Los hoteles, situados en zonas turísticas de gran interés, cuentan con una categoría de 4 estrellas. En la compañía, la excelencia en el servicio y la calidad del alojamiento son pilares fundamentales, siempre teniendo en cuenta la importancia de la sostenibilidad y la responsabilidad social.

El buen gobierno se constituye como un factor esencial que genera valor, mejora la eficiencia económica y refuerza la confianza de nuestros “stakeholders”. Estas consecuencias se materializan en el llamado “Círculo Virtuoso de la Sostenibilidad”, el binomio entre Buen Gobierno-Cumplimiento, que consigue la eficiente asignación y utilización de recursos, la prevención de sanciones y la elusión de distracciones ante situaciones de emergencia.

El Código de Buen Gobierno está formado por los principios, las normas y buenas prácticas que rigen el gobierno y la gestión de la compañía. Igualmente, reitera el compromiso ya existente de respetar los principios éticos, principios que constituyen criterios obligatorios para la interpretación y aplicación de este Código.

Las guías de gobierno corporativo descritas en este Código complementan lo establecido en los Estatutos Sociales de El Sardinero, S.A. En desarrollo de las disposiciones estatutarias correspondientes y del marco jurídico aplicable, El Sardinero, S.A. adopta el presente Código de Buen Gobierno.

2. NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

El Sardinero, S.A. se compone de 4 hoteles localizados en Madrid y en Santander y de una serie de inmuebles destinados al arrendamiento comercial o de vivienda. La actividad principal de la compañía es la prestación de servicios de hostelería, estando compuesto por servicios de alojamiento y restauración.

En los hoteles se prestan cuatro modalidades de servicio a particulares, grupos y empresas:

- a) Alojamiento
- b) Servicio de restaurante y/o cafetería
- c) Alquiler de salones para celebraciones (incluyendo servicio de catering)
- d) Alquiler de salas y salones para reuniones de trabajo

El restaurante Casino de Solvay presta servicios de restauración en exclusiva para trabajadores de la empresa Solvay y tiene además un pequeño punto de venta de loterías en el local.

Los locales comerciales y el edificio en alquiler son únicamente activos inmobiliarios de El Sardinero, S.A. y; por lo tanto, no se consideran en la descripción de su actividad.

Los órganos de gobierno del Grupo son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

3. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

- i. La Junta General de Accionistas es el órgano que tiene entre sus atribuciones la toma de decisiones en relación con las modificaciones de estatutos, nombramiento y destitución de administradores, control de la gestión social, la aprobación de las cuentas y la aplicación de sus resultados, el aumento o reducción del capital social, así como todas las actividades de transformación, fusión, escisión, disolución o prórroga de la duración de la sociedad.
- ii. En la Junta General de Accionistas de la sociedad El Sardinero, S.A. están representadas las distintas ramas de la familia Alvarez Ribalaygua.
- iii. En los Estatutos Sociales se determina la condición de accionistas, el capital social, el número de acciones y su valor nominal. Estas acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.
- iv. La Junta General de Accionistas funciona siempre bajo principios de transparencia, confianza, rendición de cuentas e información adecuada. Para ello, existe un canal de comunicación con los accionistas que requieran determinada información.
- v. Asimismo, los accionistas podrán solicitar por escrito, siete días antes a la reunión de la Junta, informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

- vi. Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, son convocadas con un mes de antelación, por lo menos, mediante los canales y la antelación legalmente establecidos. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
- vii. La sociedad facilita el ejercicio de los derechos de asistencia y participación en la junta general de accionistas en igualdad de condiciones mediante la correcta comunicación de la convocatoria.
- viii. En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:
 - a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
 - b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
 - c) aquellos asuntos en los que así se disponga en los estatutos de la sociedad.
- ix. Según sus estatutos, podrán asistir a las Juntas Generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de 50 o más acciones que con 5 días de antelación, cuanto menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta, las tengan inscritas en el libro-registro de accionistas. A petición de la Junta, podrán asistir a la misma con voz y sin voto, los empleados, así como los productores de esta, los directores y de más técnicos de la empresa y cuantas personas sean de interés para la buena marcha de los asuntos sociales.
- x. Los órganos de gobierno de El Sardinero, S.A. apoyan la participación en la Junta de socios minoritarios, y para ello contempla la posibilidad de que aquellos accionistas que posean menos de cincuenta acciones puedan agruparse confiriendo la representación para alcanzar dicho número a uno de ellos o a otro accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta.
- xi. Los accionistas que no asistan personalmente a la Junta podrán conferir su representación a otro accionista, siempre que llegue a cincuenta la suma de las acciones propias y representadas con las que éste concurra a la reunión.

4. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO

- i. El Consejo de Administración de El Sardinero, S.A., con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostenta el poder de representación de la sociedad y puede ejecutar todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, realizando toda clase de actos y contratos, de administración, disposición o riguroso dominio, principales o accesorios, y sobre todo tipo de bienes y derechos. Asimismo, podrá ejercitar cuantas facultades no estén reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General.
- ii. El Consejo está integrado por consejeros, elegidos en Junta General. La duración del cargo de consejero será de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
- iii. La composición y estructura del Consejo de Administración está recogida en el anexo I de este Código.
- iv. La administración de la sociedad se encomienda al Consejo de Administración. La Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo ni someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos en relación con la gestión de la sociedad.
- v. La política de selección de consejeros promoverá la diversidad de conocimientos y experiencias, atendiendo siempre al mantenimiento de su carácter familiar. No se discrimina a los candidatos a participar en el Consejo por cuestiones de género, edad, o cualquier otro criterio.

- vi. Las causas de separación y dimisión de los consejeros no condicionan su libertad de criterio, protegen la reputación y crédito de la sociedad, tienen en cuenta el cambio de circunstancias sobrevenidas y garantizan la estabilidad en el cargo de los consejeros independientes que mantengan dicha condición y no incumplan sus deberes.
- vii. En el caso de que un consejero se encontrase en una circunstancia que pudiese afectar el crédito o reputación de la sociedad, se tomarían las medidas necesarias para esclarecer los hechos y, en su caso, apartarlo de sus funciones.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

- i. El Consejo de Administración asume, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa sobre la administración social y la supervisión de la dirección de la sociedad, con el propósito común de promover el interés social. Además, mantiene un comportamiento honesto e íntegro en todas sus actuaciones, como se desprende de la declaración compromiso en el segundo anexo de este Código.
- ii. El Consejo de Administración debe velar por el cumplimiento de los deberes sociales y éticos, y debe actuar de buena fe en sus relaciones con sus empleados y terceros. Asimismo, el Consejo debe velar por que las personas que ostentan poder de decisión estén sometidas a contrapesos y controles.

iii. Funciones indelegables del Consejo:

- i. La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - ii. La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.
 - iii. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.
 - iv. Su propia organización y funcionamiento.
 - v. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
 - vi. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - vii. El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
 - viii. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
 - ix. Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
 - x. La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
 - xi. La política relativa a las acciones o participaciones propias.
 - xii. Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- iv. Los consejeros dedican el tiempo suficiente para el eficaz desarrollo de sus funciones y para conocer el negocio de la sociedad y las reglas de gobierno que la rigen, coordinando los programas de orientación y actualización que organice la sociedad.
- v. El consejo de administración se reúne con la frecuencia necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones de gestión y supervisión del equipo directivo y de los órganos delegados, al menos cuatro veces al año, con la presencia de todos o una amplia mayoría de sus miembros. Para flexibilizar y aumentar la asistencia, los consejeros podrán ser representados por otros consejeros, confiriéndoles su derecho a voto.
- vi. Las reuniones del Consejo son convocadas por el Presidente, por iniciativa propia o bien a petición de dos o más miembros.

- vii. Los consejeros contarán con información suficiente y adecuada para el ejercicio de sus funciones y tendrán derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso.
- viii. El Presidente del Consejo de Administración es clave en el desarrollo del buen gobierno corporativo y familiar de la entidad. Tiene la responsabilidad de promover el buen funcionamiento del Consejo, velando porque sus miembros reciban la información necesaria, participen de manera activa y se comprometan en sus tareas. Además, el Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en caso de empate.
- ix. El Secretario del Consejo es la persona encargada de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, de comprobar su regularidad estatutaria y de vigilar la observancia de los principios de gobierno corporativo de la sociedad y las normas del Reglamento del Consejo y de la Junta General. Además, deberá conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas. El Secretario deberá asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- x. Los administradores deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
- xi. Los administradores deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la sociedad. En el desempeño de sus funciones, el administrador tiene el deber de exigir y el derecho de recabar de la sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

xii. Los administradores deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad. La infracción del deber de lealtad determinará no solo la obligación de indemnizar el daño causado al patrimonio social, sino también la de devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido por el administrador.

xiii. La remuneración de los administradores establecida en los estatutos sociales guarda una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que atraviesa en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.

El sistema de remuneración está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo, incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

xiv. El propio Consejo de Administración fijará el importe concreto a percibir por cada uno de los administradores en relación con cada ejercicio, graduando la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupen en el mismo o, en general, su dedicación al servicio de la Sociedad, pudiendo percibirse en una o varias veces.

Además de la retribución anterior por su dedicación al servicio propio de su cargo, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas tendrán también derecho a percibir una retribución por la prestación de dichas funciones, con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Todo ello sin perjuicio de la remuneración que convengan por la prestación de trabajos a la sociedad, ajenos al ejercicio de las facultades de gestión y representación inherentes a su cargo de administradores.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

Todos los integrantes de El Sardinero, S.A. deben evitar cualquier situación que se pueda interpretar como “conflicto de interés” como principio básico de actuación.

Existe un conflicto de intereses en el momento en que los intereses privados de los accionistas, administradores, directivos o empleados no están alineados con los de la sociedad, interfieren con sus obligaciones o los llevan a actuar por motivaciones distintas al cumplimiento de las responsabilidades que tienen asignadas con la empresa.

El deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al administrador a abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiendo por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- b) Utilizar el nombre de la sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la sociedad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al administrador.

En todo caso, los administradores deben comunicar a los demás administradores y, en su caso, al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la sociedad.

6. CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

El Código de Conducta de El Sardinero, S.A. identifica el estándar de comportamiento deseable en toda su actividad empresarial. Este está formado por un conjunto de principios y valores que rigen el proceder dentro de la organización. Se trata de una norma interna definida por el Consejo de Administración como un compromiso de máximo nivel.

Los destinatarios son, por un lado, todos los que prestan servicios en la sociedad en calidad de administradores, directivos y trabajadores, quienes deberán ajustar su conducta a los estándares establecidos en el mismo.

Por otro lado, son igualmente destinatarios los representantes, mandatarios, agentes, mediadores y otras personas físicas o jurídicas que colaboren habitualmente con la empresa, actúen en interés o en nombre y representación de la sociedad.

Los principios y valores con los que El Sardinero, S.A. está comprometido al más alto nivel y que inspiran el Código de Conducta son los siguientes:

- i. Cumplimiento de la legalidad
- ii. Integridad y objetividad en la actuación empresarial
- iii. Respeto por las personas
- iv. Protección de la salud y de la integridad física
- v. Actuación correcta en los mercados internacionales
- vi. Uso y protección de la información
- vii. Gestión eficiente
- viii. Calidad
- ix. Protección del medio ambiente

7. CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS

El sistema de gestión de riesgos de El Sardinero, S.A. engloba a todas las actividades que se realizan en la sociedad. Este sistema forma parte del proceso de planificación estratégica, en la definición de objetivos y en la operativa cotidiana.

El Comité de Dirección tiene la función de seguimiento de los riesgos estratégicos más relevantes.

El departamento de Auditoría Interna cumple una importante función de vigilancia, respecto al cumplimiento interno de la normativa aplicable y en lo referente a los controles financieros por área. Por otro lado, el departamento de Cumplimiento Normativo realiza formaciones sobre actualizaciones normativas y otros riesgos relevantes según necesidades generales y coyunturales.

Asimismo, los sistemas de gestión certificados que tiene la compañía aportan un sistema propio de identificación, prevención y mitigación de riesgos por áreas y procesos, cuyo seguimiento realizan los responsables de departamento.

El Sardinero, S.A. minimiza los riesgos inherentes a su actividad y llega a un nivel de riesgo residual aceptable, aplicando una serie de controles y normas. Del mismo modo, adoptan diferentes medidas para mitigar los riesgos en caso de que llegaran a materializarse.

8. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

- i. La sociedad cultiva una política adecuada de responsabilidad social corporativa, como facultad indelegable del Consejo de Administración, ofreciendo de forma transparente información suficiente sobre su desarrollo, aplicación y resultados.
- ii. El Sardinero, S.A. por su carácter familiar y su visión a largo plazo, mantiene una filosofía de sostenibilidad claramente definida en su política de reinversiones y en las relaciones con los grupos de interés. Esto sienta las bases para un crecimiento responsable.
- iii. La compañía estructura su actuación respecto a la responsabilidad social empresarial entorno a sus principales grupos de interés. De este modo, pretende dar respuesta a sus expectativas y mantener el diálogo con cada parte interesada.

EMPLEADOS. El Sardinero, S.A. tiene una baja rotación de empleados que refleja el compromiso y fidelidad mutua existente entre la dirección y los empleados. El Sardinero, S.A. apoya el desarrollo profesional de sus empleados mediante sistemas de identificación de necesidades de formación y el seguimiento de esta de forma periódica. Más allá, la compañía tiene procesos de comunicación en todos sus estamentos y con flujo de información bidireccional, lo que facilita la creación de una orientación común y la mejor gestión de expectativas. Las cuestiones sociales y relativas al personal se han convertido en una prioridad, en concreto la seguridad y salud en el trabajo que se ha convertido en un aspecto especialmente relevante.

CLIENTES. Nuestros clientes están en el centro de la filosofía de la compañía, cuya estructura responde al objetivo de garantizar un suministro responsable, completo y seguro, desde la complementariedad de las empresas que lo integran. La relación con los clientes se basa en el desarrollo de vínculos estrechos y el largo plazo.

ACCIONISTAS. La propuesta de distribución de los beneficios será de acuerdo con las condiciones de la compañía y se establece una oposición clara ante cualquier propuesta contraria al interés social. Por otro lado, se otorgará a los accionistas un trato equitativo, se respetarán sus derechos legítimos y se les informará sobre el estado de la sociedad.

PROVEEDORES. se responsabiliza de la actuación responsable de las entidades que componen su cadena de suministro, mediante su Código Ético de Proveedores.

COMUNIDAD LOCAL. La compañía vela por mejorar la calidad de vida de las comunidades en las que opera y utiliza tecnología que representa un menor riesgo para el medio ambiente. Además, dado que el número de empleados de zonas vecinas es significativo, se favorece la promoción de un mayor desarrollo social a través de acciones de colaboración con organismos y asociaciones locales.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La conducta de El Sardinero, S.A. siempre es la de acatar las normas y colaborar con las instituciones y autoridades en sus iniciativas. La compañía mantiene un diálogo continuo con la administración y coopera en las actuaciones de supervisión que realizan a la empresa.

ANEXO I

El Consejo de Administración de El Sardinero, S.A. está formado con la siguiente estructura:

D. José Ramón Álvarez Ribalaygua
Presidente – Consejero Delegado

D^a. María Álvarez
Ribalaygua
Vicepresidenta Primera
Consejera Delegada

D. Gonzalo Gómez
Arozamena
Vicepresidente Segundo
Consejero Delegado

D^a. Ana Álvarez
Aldomá
Vicepresidenta
Tercera

D. Armando Álvarez
Ribalaygua
Vocal

D. Jorge Prieto
Álvarez
Vocal

D. Elena Álvarez
Ribalaygua
Vocal

D. Alfonso Salcines
Correa
Secretario

ANEXO II

DECLARACION DE COMPROMISO DE LOS ADMINISTRADORES

El Sardinero, S.A. , se compromete a cumplir estrictamente la legalidad vigente en los lugares donde desarrolle su actividad, a respetar íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos en sus relaciones contractuales con terceros y a conocer y cumplir con las leyes y reglamentaciones que afecten a sus respectivas áreas de actividad.

Ningún empleado de El Sardinero, S.A. colaborará conscientemente con terceros en la violación de ley alguna, ni participará en actuaciones que comprometan el respeto al principio de legalidad.

El Sardinero, S.A. se compromete a mantener un comportamiento honesto e íntegro en todas sus actuaciones, evitando toda forma de corrupción y respetando en todo momento las circunstancias y necesidades particulares de todos los sujetos implicados en las actividades empresariales y profesionales del Grupo.

Los miembros del órgano de administración de El Sardinero, S.A. manifiestan su compromiso de **"tolerancia cero"** con el delito y, en este contexto, se reafirman en su firme oposición a la comisión de cualquier tipo de acto ilícito o penal y su total compromiso a poner todos los medios a su alcance para la detección, prevención y sanción de los actos y conductas fraudulentos que pudieran cometerse por parte de sus representantes legales, de quienes estén autorizados para tomar decisiones en nombre de la compañía u ostenten facultades de organización y control, de sus empleados, directivos o de cualquier persona sometida a su autoridad, así como de mantener en todo momento una cultura empresarial de honestidad y ética.



Santander - Madrid

EL SARDINERO, S.A.

www.sardinerohoteles.com

+34 902 12 33 03

Pza. Italia 1,
39005 Santander-
Cantabria (España)

Santander

• • • •
HOTEL
HOYUELA

• • • •
GRAN HOTEL
SARDINERO

• • • •
HOTEL
BAHIA

Madrid

• • • •
HOTEL
SARDINERO